



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VIII

Miércoles, 31 de Enero de 1990

Número 14

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia del Gobierno

- Ley 1/1990, de 29 de enero, de Fundaciones Canarias. Página 355
- Ley 2/1990, de 29 de enero, de modificación de la Ley 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias. Página 361

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Nombramientos, situaciones e incidencias

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

- Orden de 29 enero de 1990, por la que se eleva a definitiva la Orden de 21 de agosto de 1989, que resuelve con carácter provisional la renovación de los funcionarios docentes, nombrados por Orden de 28 de julio de 1986, en la Función Inspectora. Página 362

#### Oposiciones y concursos

#### Universidad de La Laguna

- Resolución de 13 de diciembre de 1989, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas vacantes en la plantilla laboral de esta Universidad. Página 362

#### Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Resolución de 22 de diciembre de 1989, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. José Miguel Pérez García, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Historia Contemporánea". Página 363

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Industria y Energía

- Corrección de errores de la Orden de 11 de diciembre de 1989, por la que se conceden subvenciones a proyectos de investigación + desarrollo. Página 363



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones:  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia

Dirección:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:  
Imprenta Bonnet, S.L.  
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10  
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

**Consejería de Política Territorial**

Resolución de 10 de enero de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 19 de septiembre de 1989, que aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Arucas, sector 20 (Gran Canaria). Página 364

Resolución de 16 de enero de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 16 de noviembre de 1989, que aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria). Página 364

**VI. ANUNCIOS***Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se adjudica la obra "Construcción de pistas de tenis (1ª fase), en terrenos del centro de B.U.P. Santa Teresa", de Las Palmas de Gran Canaria. Página 364

**Consejería de Turismo y Transportes**

Anuncio de 15 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras "Estación de Guaguas de Adeje" (Tenerife). Página 365

Anuncio de 15 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras "Estación de Guaguas de San Mateo" (Gran Canaria). Página 365

Anuncio de 15 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras "Estación de Guaguas de Vecindario" (Gran Canaria). Página 365

*Otros anuncios***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Resolución de 10 de enero de 1990, de la Dirección General de Cultura, por la que se abre periodo de información pública en el expediente para la declaración de conjunto histórico, Bien de Interés Cultural, a favor del Barrio de Triana de Las Palmas de Gran Canaria. Página 365

**Consejería de Hacienda**

Resolución de 17 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la alienabilidad de 24 locales comerciales del Polígono de Añaza, en Santa Cruz de Tenerife. Página 366

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Orden de 13 de diciembre de 1989, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Vivienda de Canarias, que aprueba la "Relación definitiva de adjudicatarios" y "Lista de espera" para el grupo de 89 viviendas en Alisios II, Santa Cruz de Tenerife.- Expte. TF-050/86. Página 366

Resolución de 12 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras "Nueva carretera de Pozo Negro a Gran Tarajal y acondicionamiento de la carretera GC-640. Tramo: Gran Tarajal-Tarajalejo (Fuerteventura).- Clave: 02.FV-025 y 026". Página 369

**Consejería de Política Territorial**

Anuncio de 18 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos de propiedad privada, afectados por el expediente de expropiación forzosa en el Parque Natural Macizo del Suroeste en la isla de Gran Canaria, a efectos de declarar su necesaria ocupación. Página 372

**Consejería de Turismo y Transportes**

Resolución de 12 de enero de 1990, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 374

Resolución de 17 de enero de 1990, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificaciones de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 375

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Presidencia del Gobierno**

**103 LEY 1/1990, de 29 de enero, de Fundaciones Canarias.**

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

**PREAMBULO**

El artículo 34 de la Constitución significa la culminación de un largo proceso histórico en materia de fundaciones de derecho privado. En primer lugar, consagra por vez primera en nuestro constitucionalismo y con una generosidad desconocida en el Derecho Constitucional comparado, el derecho de fundación para fines de interés general. En segundo lugar, da por zanjada la profunda polémica originada en torno a la finalidad fundacional al exigir, desde la perspectiva teleológica, el interés general y colectivo para el objeto y fin fundacionales. En tercer lugar, la ubicación sistemática escogida por el legislador constituyente determina su consideración como derecho fundamental que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Constitución, vinculará a todos los poderes públicos, sólo podrá ser desarrollado por Ley que habrá de respetar su contenido esencial, y gozará de la tutela prevista en el artículo 161.1.a) de la propia Constitución. Finalmente, cabe afirmar que el reconocimiento constitucional del derecho de fundación constituye la ocasión y el punto de partida para la creación de un nuevo marco legal sobre fundaciones de interés público que ponga fin al estado del Derecho positivo español en la materia y que ha sido calificado por la mejor doctrina de fragmentario, incompleto, vetusto, contradictorio y caótico.

La Comunidad Autónoma de Canarias participa dentro de su ámbito competencial de esta política legislativa renovadora y, de conformidad con lo establecido, entre otros, por el artículo 29.7 del Estatuto de Autonomía, procede a la emanación de la presente Ley de Fundaciones Canarias.

La presente Ley aporta una sistemática adaptada a las características esenciales de la persona jurídica fundacional: un capítulo preliminar cuyo objeto es la delimitación del ámbito de aplicación de la Ley; el capítulo primero, que acomete específicamente la regulación del negocio jurídico fundacional en todos sus componentes; el capítulo segundo, centrado en el tratamiento positivo de la tutela y control públicos mediante la institución del Protectorado, y el capítulo tercero, que constituye una auténtica innovación respecto de las homólogas regulaciones estatal y autonómicas en la materia. La normativa se cierra, en fin, con cuatro Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones Transitorias.

**CAPITULO PRELIMINAR****AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1.-** 1. La presente Ley será aplicable a las fundaciones constituidas en ejercicio del derecho de fundación reconocido en la Constitución y recogido en el artículo 29.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

2. A los efectos del párrafo anterior, la normativa territorial regirá para todas las personas jurídicas consistentes en la afectación y organización de un patrimonio determinado a un fin de interés general, sin ánimo de lucro, que desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

3. El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a los supuestos incluidos en el capítulo III que constituyan asignación de medios patrimoniales para una finalidad de interés general.

**CAPITULO I****NEGOCIO JURIDICO FUNDACIONAL****SECCION PRIMERA****CONSTITUCION**

**Artículo 2.-** 1. Toda persona natural o jurídica puede constituir fundaciones sometidas al ámbito de esta Ley.

2. Las fundaciones constituidas al amparo de esta

Ley tienen personalidad jurídica y de obrar para la satisfacción de sus finalidades de interés general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley o en sus Estatutos.

3. La voluntad fundacional podrá manifestarse en cualquier forma idónea para producir efectos jurídicos.

**Artículo 3.-** 1. Las fundaciones pueden constituirse por actos "inter vivos" o "mortis causa".

2. En la constitución por actos "mortis causa", la voluntad fundacional deberá ser ejecutada por las personas designadas expresamente al efecto, correspondiendo a las mismas llevarla a término y cumplir las prescripciones de la presente Ley. Cualquiera que fuere la omisión producida en la actuación de la voluntad fundacional habrá de ser pertinentemente integrada por el Protectorado en respeto y amparo de la finalidad de interés general manifestada.

3. Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del otorgamiento directo de la carta fundacional por el fundador en el acto "mortis causa".

**Artículo 4.-** 1. La personalidad jurídica de las fundaciones privadas nace desde el instante mismo en que, con arreglo a esta Ley, hubiesen quedado válidamente constituidas.

2. Dada la naturaleza del fin constitutivo, la carta fundacional se autorizará en escritura pública y deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

3. La inscripción sólo podrá denegarse, en resolución motivada, si la entidad constituida no reúne los elementos y requisitos previstos en esta Ley.

4. El registro es público y las certificaciones que expide dan fe de su contenido.

**Artículo 5.-** En la escritura pública de la carta fundacional se incluirán, al menos, los siguientes extremos:

a) Las circunstancias que acrediten la personalidad de los fundadores, sean personas naturales o jurídicas, y determinen su capacidad para constituir una fundación, con mención específica de su domicilio y nacionalidad.

b) La voluntad de constituir una fundación canaria con sujeción a las disposiciones de esta Ley.

c) Los estatutos fundacionales.

d) La aportación patrimonial inicial de la fundación, con la descripción y naturaleza de los bienes y derechos que la integran, su titularidad, sus cargas y el título de aportación.

e) El nombre, domicilio y nacionalidad de las per-

sonas naturales o jurídicas que constituyan el órgano de gobierno del ente fundacional.

**Artículo 6.-** Los estatutos reguladores del funcionamiento de la fundación incluirán, además de cualesquiera otras fórmulas que no contravengan las prescripciones de esta Ley, los siguientes extremos:

a) La denominación de la fundación;

b) El objeto y la finalidad fundacionales;

c) El domicilio y, en su caso, las sedes donde vayan a radicar sus establecimientos y delegaciones.

d) Las reglas generales para la aplicación de las rentas a las finalidades fundacionales y para la determinación de sus beneficiarios.

e) La ordenación básica del órgano de representación y gobierno de la fundación y de los demás órganos en su caso, con indicación de su composición, los criterios de designación y renovación de sus miembros, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar sus acuerdos.

#### SECCION SEGUNDA

##### DOTACION PATRIMONIAL

**Artículo 7.-** 1. La dotación patrimonial debe realizarse por actos "inter vivos" o de última voluntad, y consistirá en bienes y en derechos de contenido patrimonial o económico.

2. Toda fundación debe constituirse con una dotación patrimonial suficiente para el cumplimiento de sus fines, con independencia de su incremento en virtud de aportaciones sucesivas a cargo del fundador o de terceras personas.

3. Los gravámenes que recaigan sobre la dotación patrimonial no podrán en ningún caso absorber su valor, ni representar unos gastos anuales que impidan el alcance de la finalidad fundacional en los términos previstos en la presente Ley. Excepcionalmente, el Protectorado podrá autorizar cargas de esta naturaleza en consideración del interés general fundacional.

#### SECCION TERCERA

##### FIN FUNDACIONAL

**Artículo 8.-** 1. El fin fundacional debe ser concreto y determinado. En el supuesto de una pluralidad de fines estos deberán ser homogéneos.

2. La finalidad de la fundación ha de ser posible, lícita y de interés general.

3. El fin a realizar debe beneficiar a destinatarios susceptibles de determinación y ha de adecuarse al interés colectivo que inspira la constitución y funcionamiento de la fundación.

4. Las rentas obtenidas por la fundación, deducidos los gastos indispensables de administración, deberán destinarse a la consecución directa o indirecta del fin fundacional.

#### SECCION CUARTA

##### REPRESENTACION Y GOBIERNO

**Artículo 9.-** 1. En toda fundación sujeta a esta Ley existirá un patronato, como órgano de gobierno de la misma.

2. El patronato ostentará su representación y ejercerá la dirección y todas aquellas facultades incluíbles para el cumplimiento de los fines fundacionales.

3. Salvo que el fundador haya establecido otra composición, el patronato será colegiado y se compondrá al menos de tres miembros, eligiendo de su seno un Presidente, si no estuviera designado.

4. Las variaciones en la composición del patronato deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

**Artículo 10.-** 1. Podrán ser patronos de la fundación las personas físicas o jurídicas. Las primeras deberán tener plena capacidad civil y las segundas estarán representadas por una persona natural.

2. Los miembros del órgano de gobierno que formen parte del mismo en virtud del cargo público del que sean titulares, podrán designar los representantes que reglamentariamente les sustituyan.

3. Salvo que los estatutos dispongan lo contrario, el patronato de la fundación podrá designar uno o varios apoderados o delegados de entre sus propios miembros con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización o aprobación del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por los estatutos fundacionales. Las delegaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.

4. Para iniciar el ejercicio de sus funciones, los patronos habrán de aceptar con carácter expreso el cargo, el cual será desempeñado gratuitamente, pudiendo recibir la oportuna compensación por los gastos ocasionados, previa justificación de los mismos.

**Artículo 11.-** Los componentes del patronato están obligados a:

a) Observar y cumplir con la escrupulosidad debida los fines fundacionales.

b) Mantener los bienes y derechos y conservar su productividad y utilidad, según criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas.

c) Servir el cargo, con la diligencia de un administrador leal, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los estatutos.

**Artículo 12.-** 1. Los patronos son responsables frente a la fundación del cumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 11, en los términos que se establecen a continuación.

2. La acción de responsabilidad se ejercerá ante la jurisdicción ordinaria en nombre de la fundación por:

a) El propio patronato de la fundación, previo acuerdo debidamente motivado y sin participación del patrono indicado.

b) El Protectorado.

c) Aquellos que estén legitimados legalmente.

3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento del mismo y no expresaron su disenso.

#### SECCION QUINTA

##### ACTIVIDAD FUNDACIONAL

**Artículo 13.-** 1. Las actividades de las fundaciones sujetas a la presente Ley serán públicas en todo caso.

2. En aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias un extracto de la Memoria anual prevista en el artículo 17, que contenga el resumen del inventario-balance y de las actividades.

**Artículo 14.-** 1. Los bienes integrantes de la dotación patrimonial de la fundación deben ser destinados de modo permanente a la satisfacción de los fines fundacionales.

2. Los bienes dotacionales podrán ser enajenados, pero exclusivamente al objeto de su reinversión en bienes de igual naturaleza. La enajenación se realizará siempre a título oneroso, según y conforme lo dispuesto en los estatutos fundacionales, o, en su defecto, por lo que señalare el Protectorado para cada supuesto.

3. Cualquier gravamen o disminución de los bienes patrimoniales para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales requerirá previa autorización del Protectorado.

4. Las fundaciones podrán realizar las actividades industriales o mercantiles que sean estrictamente necesarias para el mejor cumplimiento del fin fundacional, dando cuenta al Protectorado de la estructuración y funcionamiento de estas actividades.

En los demás casos, las fundaciones no podrán ejercer por sí mismas actividades industriales o mercantiles sin previa y expresa autorización del Protectorado.

**Artículo 15.-** 1. Las herencias en favor de una fundación se entenderán aceptadas siempre a beneficio de inventario.

2. Las herencias y legados no podrán ser repudiados por la fundación ni las donaciones rechazadas sin la previa autorización del Protectorado.

3. La aceptación de donaciones o legados de bienes gravados exigirá la autorización expresa del Protectorado.

**Artículo 16.-** 1. La persona jurídica fundacional puede otorgar actos, adquirir bienes o derechos y contraer obligaciones de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

2. Los órganos de gobierno de una fundación no inscrita pueden, dentro de sus facultades, otorgar actos, adquirir derechos y contraer obligaciones, que consideren inaplazables, en nombre e interés de aquella, los cuales se entenderán asumidos automáticamente por la fundación cuando se produzca la inscripción en el registro. En caso contrario, el patrimonio fundacional responderá de las obligaciones contraídas y, en su defecto, la responsabilidad recaerá solidariamente sobre las personas que hayan actuado en su nombre.

**Artículo 17.-** 1. Con carácter anual, el patronato de la fundación confeccionará un inventario-balance concluido al 31 de diciembre, en el que conste de modo cierto la situación patrimonial de la fundación en aquella fecha, y elaborará una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de las prescripciones de la presente Ley. La Memoria habrá de comprender cualquier cambio de la inversión del patrimonio y de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2. Igualmente, el órgano rector de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formulará el correspondiente al año siguiente.

3. Los documentos a que se refieren los números 1 y 2 de este artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

4. La contabilidad fundacional se ajustará a la normativa que en este ámbito le sea de aplicación y respetará en todo caso la legislación fiscal vigente.

**Artículo 18.-** 1. Sin perjuicio de los privilegios procesales y beneficios fiscales previstos en la legislación estatal, las fundaciones privadas sujetas a la presente Ley en los términos del artículo 1 se acogerán a

las ayudas que, en materia fiscal y acceso favorable a los fondos públicos a través de subvenciones, establezca específicamente la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Constituye requisito ineludible, para el disfrute del tratamiento preferente expresado en el apartado anterior, la observancia de lo dispuesto en esta Ley y en especial el correcto cumplimiento de los fines fundacionales.

#### SECCION SEXTA

##### MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

**Artículo 19.-** 1. El patronato de la fundación podrá promover la modificación de los estatutos de acuerdo con lo dispuesto en la presente sección, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estricta observancia del objeto y fin fundacionales.

b) Que no exista prohibición estatutaria.

2. No obstante lo establecido en el número anterior, el Protectorado o aquellos legítimamente interesados en su caso podrán instar la iniciación del expediente de modificación, cuando el órgano de gobierno no procediera a la misma, en salvaguardia del interés general del fin fundacional.

3. En cualquier caso, la modificación habrá de ser motivada, exigiéndose la aprobación del Protectorado.

**Artículo 20.-** 1. El gobierno de la fundación podrá promover la fusión con otra u otras fundaciones cuando el fin fundacional no pueda ser satisfecho o existan dificultades para su cumplimiento y concurran, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, entidades fundacionales que cumplan fines análogos.

2. El Protectorado o aquellos legítimamente interesados, en su caso, podrán igualmente instar la iniciación del expediente de agregación correspondiente.

3. El acuerdo de fusión se adoptará con arreglo a los requisitos establecidos en los números 1 y 3 del artículo 19.

**Artículo 21.-** 1. El patronato de la fundación procederá a su extinción cuando así se prevea en la carta fundacional, o en sus estatutos.

2. El acuerdo de extinción se adoptará en virtud de los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, cuando no sea posible, en cumplimiento de la finalidad fundacional, disponer la modificación o fusión de la fundación.

3. El Protectorado, oído el patronato o a instancia de éste, podrá promover el expediente de extinción de la fundación en aplicación de los supuestos del artículo 39 del Código Civil.

4. El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial de la fundación y del programa de liquidación, así como del destino de los bienes fundacionales de conformidad con el artículo 39 del Código Civil.

5. Para el comienzo del proceso extintivo se requerirá la aprobación del Protectorado.

**Artículo 22.-** 1. Los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la fundación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

2. Sólo se denegará la inscripción de estos casos si los requisitos exigidos por esta Ley no son debidamente cumplimentados.

## CAPITULO II

### PROTECTORADO

**Artículo 23.-** 1. El Protectorado ejerce la alta inspección y tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la actividad del patronato, en defensa de la voluntad del fundador y del cumplimiento de los fines fundacionales. Excepcionalmente y en estricta observancia de su cometido, el Protectorado podrá interpretar e integrar la voluntad fundacional.

2. El desarrollo de la actividad protectora se manifestará en verificación del interés general de la fundación y del derecho a disfrutar los privilegios y beneficios que determinen las leyes.

**Artículo 24.-** Corresponde al Protectorado en el ejercicio de sus funciones:

a) Proceder a la clasificación e inscripción de las fundaciones privadas sujetas a la presente Ley.

b) Suplir, completar e interpretar, en su caso, la voluntad fundacional manifestada por actos "mortis causa" para la constitución de la fundación de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de esta Ley.

c) Ejercer la acción de responsabilidad en los términos del artículo 12.2.b) de esta Ley.

d) Hacer cumplir a los patronos las obligaciones comprendidas en el artículo 11 de la Ley y, eventualmente, advertir al órgano de gobierno de la fundación su abandono o inobservancia. En caso de reiteradas omisiones por parte de éste, el Protectorado podrá iniciar la acción de responsabilidad y establecerá las medidas tutelares oportunas.

e) Promover ante los titulares ordinarios la suspensión o remoción, en su caso, de los miembros del patronato cuando apreciase grave incumplimiento de sus obligaciones.

f) Asumir provisionalmente, en el supuesto de sus-

pensión total o parcial del patronato, decretada judicialmente, la gestión de la actividad fundacional y adoptar toda medida cautelar ordenada por el órgano judicial en salvaguardia del interés público de la finalidad fundacional.

g) Autorizar la enajenación de los bienes fundacionales en el supuesto contemplado en el artículo 14, el gravamen o disminución del patrimonio fundacional a tenor de lo dispuesto legalmente y cualesquiera otras autorizaciones exigidas por la presente Ley.

h) Requerir y examinar la documentación que anualmente deben presentar las fundaciones privadas según lo dispuesto en el artículo 17, al objeto de constatar el nivel de cumplimiento de los fines fundacionales y de las prescripciones de la presente Ley.

i) Aprobar los expedientes de modificación, fusión y extinción de la fundación; asimismo y en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, el Protectorado podrá instar o promover de oficio la tramitación de los respectivos expedientes.

j) Decidir, según lo establecido en el artículo 39 del Código Civil, sobre el destino de los bienes dotacionales cuando no sea posible la constitución de la fundación o deba procederse a su extinción y no se halle previsto en sus estatutos. La aplicación de los referidos bienes se realizará exclusivamente en favor de entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que cumplan fines análogos y siempre en interés de la Comunidad Autónoma de Canarias.

k) Intervenir en cada caso según lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley.

**Artículo 25.-** Los acuerdos y resoluciones del Protectorado serán impugnables en la forma prevista en la legislación vigente.

## CAPITULO III

### OTRAS MODALIDADES DE ASIGNACION PATRIMONIAL A UN FIN DE INTERES PUBLICO

**Artículo 26.-** De acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 1, la presente Ley territorial extiende su ámbito de aplicación a los siguientes supuestos:

a) La atribución patrimonial a que se refieren los artículos 619, si se establece como carga de la donación la afectación de los medios patrimoniales a un fin de interés público, 788 y 789 del Código Civil, cuando tenga lugar en la Comunidad Autónoma de Canarias y sin que produzca el nacimiento de una persona jurídica fundacional al amparo de lo establecido en esta Ley.

b) La afectación de medios patrimoniales contenida en los artículos 671, 747 y 749 del Código Civil, de conformidad con los requisitos exigidos en el apartado precedente

c) La dotación patrimonial asignada de modo permanente a un fin de interés público, en virtud de un acto de liberalidad realizado en favor de una entidad pública o privada preexistente, que desarrolle esencialmente sus actividades en la Comunidad de Canarias y que no suponga la creación de una nueva persona jurídica fundacional.

d) El cumplimiento de fines de interés público mediante la dedicación por el propietario de una parte de sus propios bienes, ya por virtud de su propia iniciativa, ya por haberlos adquirido con la carga permanente de destinar éstos o sus frutos y rentas a la satisfacción de una utilidad general. En ningún caso, el particular habrá procedido a la constitución de una fundación o a la integración en otra de este patrimonio.

e) Cualquier otra asignación de medios patrimoniales para el cumplimiento de una finalidad de interés público que tenga lugar, con carácter principal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y sin que determine la constitución de una entidad fundacional privada según lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 27.-** 1. La inscripción de los supuestos contemplados en el artículo anterior no será preceptiva, pero constituirá requisito indispensable para la aplicación de los beneficios y privilegios del artículo 18.

2. Una vez efectuada la inscripción en el registro, la intervención del Protectorado y, en cualquier caso, la actividad tutelar se verificará en los términos establecidos en esta Ley, al objeto de velar por el exacto cumplimiento de las finalidades de interés público afectadas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.-* El Protectorado de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Registro de las Fundaciones Canarias dependerán orgánicamente de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

*Segunda.-* En el plazo de seis meses, el Gobierno de Canarias procederá a la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, de acuerdo con los principios establecidos por esta Ley.

*Tercera.-* El Protectorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez constituido, asumirá y ejercerá las funciones que en la actualidad correspondan a la Administración del Estado sobre las fundaciones que desarrollen esencialmente sus cometidos en Canarias.

*Cuarta.-* 1. Las suscripciones y cuestaciones públicas, festivales benéficos o iniciativas análogas destinadas a arbitrar fondos para cualquier finalidad lícita de trascendencia pública constituyen, a los efectos de esta Ley, fundaciones de hecho de carácter temporal y estarán sometidas a las siguientes prescripciones:

a) Los promotores deberán poner en conocimiento del Protectorado de Fundaciones Canarias, al menos con quince días de antelación, la fecha en que hayan de comenzar la cuestación, suscripción o iniciativa de que se trate, especificando en la comunicación los nombres de los organizadores y de aquellos que asuman la gestión de los fondos, la duración de las actividades, los fines a que se destinarán los fondos recaudados, los gastos precisos para obtenerlos y la forma y plazos en que habrá de dárseles aplicación.

b) Los organizadores y los gestores de los fondos son responsables personal y solidariamente de su conservación y afectación a los fines enunciados, debiendo rendir las cuentas de su gestión al Protectorado, dentro de los plazos previstos en la comunicación a que se refiere la letra anterior.

c) Si los fondos recolectados resultan insuficientes para el fin propuesto o el objeto ha sido alcanzado o no sea actuable, los remanentes que existan serán distribuidos por el Protectorado en atenciones análogas, salvo que tales extremos se hayan regulado por los organizadores en la comunicación que se cita en la letra a) y haya sido aprobada dicha regulación por el Protectorado.

d) El Consejero de la Presidencia, a propuesta o previo informe del Protectorado, sin perjuicio de la suspensión gubernativa de aquellas actividades que no se realicen de acuerdo con las normas precedentes, podrá imponer sanciones de hasta quinientas mil pesetas a quienes incumplan las prescripciones de las letras a) y b) de este apartado.

2. Se excluyen de las reglas contenidas en el apartado anterior los siguientes supuestos:

a) Los donativos aislados que, con la misma finalidad, puedan hacer independientemente varias personas sin que por ello se reúna una masa patrimonial.

b) Las asociaciones de personas que se agrupen para la realización de un fin, aportando ellas mismas los medios económicos.

c) Las colectas organizadas por personas jurídicas en favor de sí mismas, en que las oblaciones recogidas se confunden con el patrimonio del ente postulante.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.-* En el plazo de dos años, las fundaciones sujetas a la presente Ley y constituidas con anterioridad a su entrada en vigor, deberán adaptar a ésta sus respectivos estatutos y presentarlos en el Registro de Fundaciones de Interés Canario.

*Segunda.-* 1. Transcurrido el término anterior sin que la fundación haya procedido a la adaptación estatutaria obligatoria, el Protectorado determinará la suspensión de la actividad fundacional hasta tanto no se

verifique el ajuste referido y la eventual exigencia de responsabilidad en que hubieren incurrido los patronos.

2. Ello no obstante, el Protectorado, mediante solicitud fundamentada del órgano de gobierno y representación de la fundación, podrá autorizar de modo provisional las excepciones que considere necesarias.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 1990.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Lorenzo Olarte Cullen.

**104 LEY 2/1990, de 29 de enero, de modificación de la Ley 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias.**

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### PREAMBULO

El espíritu de reconocimiento que inspira a la Ley territorial 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias, está referido, de acuerdo con su propio preámbulo, a la profundización en los valores identificativos de la región pero, también, ciertamente a su exteriorización, en la medida en que Canarias se integra en una sociedad donde las relaciones de todo orden van adquiriendo mayor intensidad día a día. En esta circunstancia, no cabe olvidar que el deporte, sin duda, constituye hoy una manifestación cultural de amplia resonancia nacional e internacional.

Igualmente, se contempla en la modificación de esta Ley un galardón que premie no aptitudes personales sino conductas humanitarias, altruistas y solidarias que enaltezcan la convivencia social en nuestras islas.

**Artículo único.-** El artículo 1 de la Ley Territorial 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias, queda como sigue:

"Artículo 1.- 1. Se instituyen los "Premios Canarias" para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado personas o entidades en una con-

tinuada y relevante labor en el ámbito de nuestro Archipiélago.

2. Los premios, de carácter bienal, que no podrán ser compartidos, se otorgarán a las siguientes modalidades:

- a) Literatura.
- b) Bellas Artes e Interpretación.
- c) Investigación.
- d) Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico y patrimonio histórico, artístico y documental.
- e) Deporte.
- f) Acciones altruistas y solidarias.

3. Cada una de las modalidades establecidas en el apartado anterior estará dotada con cuatro millones de pesetas. Dichos premios no podrán recaer más de una vez en cada premiado y en la misma modalidad, ni tampoco podrán ser otorgados a título póstumo.

4. Los premios tendrán carácter rotatorio, otorgándose cada año a tres de las modalidades."

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para actualizar periódicamente la cuantía de la dotación de los "Premios Canarias".

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* En el plazo de un mes, el Gobierno adaptará a esta Ley el Reglamento de los Premios Canarias.

*Segunda.-* El carácter bienal de los premios y el incremento de la cuantía de los mismos serán efectivos a partir de la concesión de los correspondientes a 1990.

*Tercera.-* La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 1990.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Lorenzo Olarte Cullen.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### *Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

- 105** *ORDEN de 29 de enero de 1990, por la que se eleva a definitiva la Orden de 21 de agosto de 1989, que resuelve con carácter provisional la renovación de los funcionarios docentes, nombrados por Orden de 28 de julio de 1986, en la Función Inspectora.*

Resultando que, por Orden de la Consejería de la Presidencia de 24 de julio de 1989 (B.O.C. nº 102, de 28 de julio), se convocó provisión de puestos de trabajo en la Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a cuyo efecto se establecieron dos formas de acceso: a través de la solicitud de renovación de su nombramiento, para quienes fueron nombrados por Orden de 28 de julio de 1986, o bien, mediante concurso de méritos, para quienes no se encontrasen en la situación anterior.

Resultando que el concurso de méritos para acceso a la Función Inspectora fue resuelto en virtud de la Orden de 19 de septiembre de 1989 (B.O.C. nº 130, del 29), conforme a lo previsto en la base sexta del anexo II de la convocatoria.

Resultando que la renovación en la Función Inspectora de los funcionarios docentes, nombrados por Orden de 28 de julio de 1986, fue resuelta con carácter provisional por Orden de 21 de agosto de 1989 (B.O.C. nº 115, de 25 de agosto) que, al mismo tiempo, incluye la lista de funcionarios docentes a quienes no se renueva el nombramiento, concediéndoseles un plazo de cinco días para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Examinadas las alegaciones presentadas, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, a la vista de la propuesta elevada por el Consejo de Dirección, dictó la Orden de 5 de septiembre de 1989 (B.O.C. nº 122, de 11 de septiembre), que resuelve con carácter definitivo la renovación de los funcionarios docentes, nombrados por Orden de 28 de julio de 1986, en la Función Inspectora.

Resultando que interpuesto recurso de reposición por la representación de los profesores a quienes no se renovó la Función Inspectora, contra la Orden de 5 de septiembre de 1989 y la de 19 de septiembre de 1989, como accesoria de la primera; por resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de 7 de noviembre de 1989, se resuelve dicho recurso declarando, como consecuencia del defecto de forma apreciado, se retrotraiga el expediente de la convocatoria de la Función Inspectora de 24 de julio de 1989, al momento inmediatamente posterior a la publicación de la Orden de 21 de agosto de 1989, al mismo tiempo que se concedía a los interesados en el recurso un trámite de audiencia en el expediente (Resolución de

la Secretaría General Técnica de 13 de noviembre de 1989, B.O.C. de 17 de noviembre).

Considerando que la Sentencia de 27 de noviembre de 1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas, desestimando las pretensiones de los recurrentes, declara no haberse producido, en el proceso de provisión de plazas de acceso a la Inspección Educativa, lesión de derechos fundamentales invocados por los funcionarios recurrentes.

Considerando que la base cuarta del anexo I de la convocatoria prevé que, una vez los funcionarios docentes no renovados en la Función Inspectora presenten las alegaciones que estimen convenientes y después de que éstas fueran examinadas, se elevará a definitiva la resolución provisional con las modificaciones que se estiman convenientes.

Considerando que examinadas las alegaciones presentadas por los funcionarios docentes no renovados en la Función Inspectora, resulta que las mismas no alteran la decisión contenida en la resolución provisional de 21 de agosto de 1989.

Por todo ello,

Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, ha resuelto:

Elevar a definitiva, en sus mismos términos, la Orden de esta Consejería de 21 de agosto de 1989, por la que se resuelve con carácter provisional la renovación de los funcionarios docentes, nombrados por Orden de 28 de julio de 1986, en la Función Inspectora.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 1990.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Juan M. García Ramos.

### *Oposiciones y concursos*

#### **Universidad de La Laguna**

- 106** *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1989, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas vacantes en la plantilla laboral de esta Universidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos

de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 192/1985, de 13 de junio, y en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades Estatales, y con el fin de atender necesidades de personal laboral.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por los artículos 18 y 49 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto:

Primero.- Convocar, por el procedimiento selectivo de concurso-oposición libre, las plazas de personal laboral que se detallan en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La realización de las pruebas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, así como a las bases de la convocatoria.

Tercero.- Los requisitos específicos para el desempeño de la plaza y demás bases de la convocatoria figuran expuestos en los tabloneros de anuncios de la Gerencia de la Universidad de La Laguna.

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta convocatoria.

Quinto.- Los órganos de selección y las listas de admitidos se harán públicos en los tabloneros de anuncios de la Gerencia de la Universidad de La Laguna.

La Laguna, a 13 de diciembre de 1989.- El Rector Accidental, Federico Díaz Rodríguez.

## A N E X O

GRUPO CONVENIO	CATEGORIA PROFESIONAL	NUMERO VACANTES
V	COCINERO	1
VII	AYUDANTE DE COCINA	1

### Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

**107 RESOLUCION** de 22 de diciembre de 1989, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. José Miguel Pérez García, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Historia Contemporánea".

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso para la provisión de plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de 2 de enero de 1989, de la Universidad de La Laguna (B.O.E. de 3 de febrero) y subrogado por esta Universidad de acuerdo con la Ley 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, de la Comunidad Autónoma (B.O.C. de 8 de mayo de 1989, B.O.E. de 5 de junio de 1989), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio).

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Historia Contemporánea", adscrito al Departamento de "A constituir", a D. José Miguel Pérez García, Documento Nacional de Identidad 42.783.148, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 1989.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

## III. OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Industria y Energía

**108 CORRECCION** de errores de la Orden de 11 de diciembre de 1989, por la que se conceden subvenciones a proyectos de investigación + desarrollo.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, por la que se conceden subvenciones a proyectos de investigación + desarrollo, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 166, de 20 de diciembre de 1989, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 4881, en la relación que figura como anexo a la Orden, donde dice: "I+D, S.L. (IMASDE, S.L.)", debe decir: "IMASDE CANARIAS, S.A.L."

## Consejería de Política Territorial

**109 RESOLUCION de 10 de enero de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 19 de septiembre de 1989, que aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Arucas, sector 20 (Gran Canaria).**

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1989, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

«Respecto al expediente "Modificación de las Normas Subsidiarias de Arucas, sector 20", dado que el mismo trata dos cuestiones, es decir, 1-La modificación de zona verde (cementerio) y 2-La modificación del nuevo acceso a la ciudad de Arucas, esta Comisión ha resuelto lo siguiente:

1º.- Informar desfavorablemente la modificación de zona verde por considerar no justificado dicho cambio, y proseguir el trámite preceptuado en el artº. 162 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el artº. 15.5 del Decreto 16/1986, de 24 de enero, del Gobierno de Canarias.

2º.- Aprobar definitivamente la modificación del nuevo acceso a la ciudad de Arucas, debiendo aportar plano modificado de las Normas Subsidiarias correspondiente a la zona.

La antedicha modificación no entrará en vigor hasta tanto sea presentado, en esta Consejería de Política Territorial, el referido plano modificado de las Normas Subsidiarias correspondiente a la zona, a fin de su toma de conocimiento y posterior publicación».

Contra este Acuerdo cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de reposición ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso, si ésta fuera expresa, o de un año, si fuera por silencio administrativo negativo, en virtud del artº. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de enero de 1990.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

**110 RESOLUCION de 16 de enero de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se**

*hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 16 de noviembre de 1989, que aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).*

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 16 de noviembre de 1989, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de San Bartolomé de Tirajana en el ámbito de "Aldea Blanca" consistente en ampliación de plaza pública, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este Acuerdo cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de reposición ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso, si ésta fuera expresa, o de un año, si fuera por silencio administrativo negativo, en virtud del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de enero de 1990.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

## VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**119 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se adjudica la obra "Construcción de pistas de tenis (1ª fase), en terrenos del centro de B.U.P. Santa Teresa", de Las Palmas de Gran Canaria.**

A la vista del expediente sobre realización de la obra "Construcción de pistas de tenis (1ª fase), en terrenos del centro de B.U.P. Santa Teresa", de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se contiene Memoria que lo fundamenta e informes de los Servicios Jurídicos y de la Intervención Delegada de la Comunidad Autónoma, y en base a las facultades delegadas por Orden de 3 de noviembre de 1989 (B.O.C. de 8 de noviembre).

**RESUELVO:**

Dado que no se puede formalizar contrato con la empresa "Cointesa" por falta de documentación, adjudicar el contrato objeto de este expediente y previa consulta a la empresa "Construcciones Nardos, S.A.", por un importe de ocho millones (8.000.000) de pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de noviembre de 1989.- El Viceconsejero de Cultura y Deportes, en funciones, el Director General de Cultura, Carlos Díaz Marrero.

**Consejería de Turismo y Transportes**

**120 ANUNCIO de 15 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras "Estación de Guaguas de Adeje" (Tenerife).**

Por Orden Departamental de fecha 14 de diciembre de 1989, se ha adjudicado, por el procedimiento previsto en el artº. 37.2 de la Ley de Contratos del Estado, el contrato para la ejecución de las obras "Estación de Guaguas de Adeje" (Tenerife), a la empresa "Cubiertas y Mzov, S.A.", por un importe de ciento cuarenta millones cuatrocientas catorce mil trescientas ochenta (140.414.380) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artº. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 1990.- El Secretario General Técnico, Francisco J. Alonso Valerón.

**121 ANUNCIO de 15 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras "Estación de Guaguas de San Mateo" (Gran Canaria).**

Por Orden Departamental de fecha 5 de octubre de 1989, se ha adjudicado, por el procedimiento previsto en el artº. 37.2 de la Ley de Contratos del Estado, el contrato para la ejecución de las obras "Estación de Guaguas de San Mateo" (Gran Canaria), a la empresa individual "Félix Santiago Melián", por un importe de ochenta y tres millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta (83.874.670) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artº. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 1990.- El Secretario General Técnico, Francisco J. Alonso Valerón.

**122 ANUNCIO de 15 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras "Estación de Guaguas de Vecindario" (Gran Canaria).**

Por Orden Departamental de fecha 14 de diciembre de 1989, se ha adjudicado, por el procedimiento previsto en el artº. 37.2 de la Ley de Contratos del Estado, el contrato para la ejecución de las obras "Estación de Guaguas de Vecindario" (Gran Canaria), a la agrupación temporal de empresas "Luciano González Ramírez-José M. López Pérez", por un importe de cincuenta y ocho millones setecientos siete mil novecientos noventa y nueve (58.707.999) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artº. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 1990.- El Secretario General Técnico, Francisco J. Alonso Valerón.

*Otros anuncios***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**123 RESOLUCION de 10 de enero de 1990, de la Dirección General de Cultura, por la que se abre periodo de información pública en el expediente para la declaración de conjunto histórico, Bien de Interés Cultural, a favor del Barrio de Triana de Las Palmas de Gran Canaria.**

Visto el expediente para la declaración de conjunto histórico, Bien de Interés Cultural, a favor del Barrio de Triana de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General,

## RESUELVE:

Abrir un periodo de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de este Centro Directivo, calle Arrieta, s/n, Edificio de Usos Múltiples, Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de enero de 1990.- El Director General de Cultura, Carlos Díaz Marrero.

## Consejería de Hacienda

124 RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la alienabilidad de 24 locales comerciales del Polígono de Añaza, en Santa Cruz de Tenerife.

En cumplimiento de la Orden dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, de 2 de enero de 1990, por la que se declara la alienabilidad de 24 locales comerciales sitios en el Polígono de Añaza, en Santa Cruz de Tenerife, esta Secretaría General Técnica hace público que los locales cuya alienabilidad se declara son:

Locales comerciales situados en la promoción de 100 vvp

Nº finca registral	Situación	Superficie	Valor Estimado
1) 20.574	Local 1	68,80 m <sup>2</sup>	1.128.000.- ptas.
2) 20.575	" 2	73,80 m <sup>2</sup>	4.428.000.- "
3) 20.576	" 3	73,80 m <sup>2</sup>	4.428.000.- "
4) 20.577	" 4	73,80 m <sup>2</sup>	4.428.000.- "
5) 20.578	" 5	73,80 m <sup>2</sup>	4.428.000.- "

Nº finca registral	Situación	Superficie	Valor Estimado
6) 20.579	Local 6	75,00 m <sup>2</sup>	4.500.000.- ptas.
7) 20.580	" 7	98,15 m <sup>2</sup>	5.889.000.- "
8) 20.581	" 8	140,40 m <sup>2</sup>	8.424.000.- "

Locales comerciales situados en la promoción de 125 vvp

Nº finca registral	Situación	Superficie	Valor Estimado
1) 20.840	Bloque "I"	154,14 m <sup>2</sup>	9.248.400.- ptas.
2) 20.841	" "I"	70,68 m <sup>2</sup>	4.428.800.- "
3) 20.842	" "I"	90,08 m <sup>2</sup>	5.404.800.- "
4) 20.848	" "J"	81,56 m <sup>2</sup>	4.893.600.- "
5) 20.850	" "J"	94,14 m <sup>2</sup>	5.648.400.- "

6) 20.857	" "K"	94,14 m <sup>2</sup>	5.648.400.- "
7) 20.858	" "K"	65,16 m <sup>2</sup>	3.909.600.- "
8) 20.865	" "L"	94,14 m <sup>2</sup>	5.648.400.- "
9) 20.866	" "L"	81,56 m <sup>2</sup>	4.893.600.- "
10) 20.874	" "M"	90,08 m <sup>2</sup>	5.404.800.- "
11) 20.875	" "M"	70,68 m <sup>2</sup>	4.240.800.- "
12) 20.876	" "M"	154,14 m <sup>2</sup>	9.248.400.- "

Locales comerciales situados en la promoción de 70 vvp

Nº finca registral	Situación	Superficie	Valor Estimado
1) 20.648	"A"-portal 2	54,60 m <sup>2</sup>	3.276.000.- ptas.
2) 20.685	"B"-portal 2	54,60 m <sup>2</sup>	3.276.000.- "

Lo que se publica de conformidad con lo que dispone el punto F del artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma Canaria, aprobado por Decreto 133/1988, de 22 de septiembre.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 1990.- El Secretario General Técnico, Jesús Álvarez Hernández.

Consejería de Obras Públicas,  
Vivienda y Aguas

125 ORDEN de 13 de diciembre de 1989, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Vivienda de Canarias, que aprueba la "Relación definitiva de adjudicatarios" y "Lista de espera" para el grupo de 89 viviendas en Alisios II, Santa Cruz de Tenerife.- Expte. TF-050/86.

Visto el Acuerdo de la Comisión de Vivienda de fecha 11 de diciembre de 1989.

Considerando que la Disposición Transitoria Unica del Decreto 63/1989, de 25 de abril, dispone que los procesos de adjudicación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, se regirán por la normativa vigente en el momento de su iniciación, y siendo ésta el artº. 13.3 del Decreto 150/1986, de 9 de octubre, que establece que la "Relación definitiva de adjudicatarios" y "Lista de espera" sean publicadas en el Boletín Oficial de Canarias.

Vistos los preceptos citados y demás de general y especial aplicación,

## DISPONGO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Vivienda, que figura como anexo a esta Orden, por el que se aprueba la "Relación definitiva de adjudicatarios" y "Lista de espera", correspondientes al grupo de 89 viviendas en

Alisios II de Santa Cruz de Tenerife, expte. TF-050/86, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 1989.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,

PRESIDENTE DE LA COMISION  
DE VIVIENDA,

Ildefonso Chacón Negrín.

A N E X O

La Comisión de Vivienda reunida en sesión de fecha 11 de diciembre de 1989, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Unica del Decreto 63/1989, de 25 de abril, que dispone que los procesos de adjudicación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, se registrarán por la normativa vigente en el momento de su iniciación, y siendo ésta el artº. 13 del Decreto 150/1986, de 9 de

octubre, por el que se regula el procedimiento de Adjudicación de viviendas de promoción pública, acordó: aprobar la "Relación definitiva de adjudicatarios" y "Lista de espera" correspondientes al grupo de 89 viviendas en Alisios II de Santa Cruz de Tenerife, expte. TF-050/86.

El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y frente al mismo podrá interponerse, previa y preceptivamente, recurso de reposición, ante la Comisión de Vivienda de Canarias, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y contra el acuerdo resolutorio del recurso de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de dicho acuerdo resolutorio, si es expreso, y si no lo fuere, el plazo será de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, según lo establecido en el artº. 58 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1957.

RELACION DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS CORRESPONDIENTES AL GRUPO: 89 VVDAS. ALISIOS II  
EXPEDIENTE: TF-050/86

N.º	APELLIDOS	NOMBRE	D. N. I.	DOMICILIO	LOCALIDAD	CF	PTOS.
0001	SERVANDO	PEREZ	MARIO ANTONI	42004593	PUENTE ALTO LOS LAVADEROS.5	S/C DE TENERIFE	8 257.50
0002	SCHERAK	GONZALEZ	FRANCISCO JO	42071823	EDF. LAS CANDELAS.112-19	CANDELARIA	6 247.50
0003	PEREZ	ACOSTA	ANTONIO R.	42072970	26 DICIEMBRE,6 BAJO LA CUESTA	LA LAGUNA	6 237.25
0004	CABRERA	ALONSO	M. CARMEN	42094609	CARMEN MONTAVERDE.21	S/C DE TENERIFE	6 231.60
0005	ABRU	ADRIAN	ONOFRE JUAN	42926768	LADERITA DEL PILAR CHORRILLO	S/C DE TENERIFE	6 231.20
0006	GUADARRAMA	ALBERTOS	ALEJANDRO	41994726	MOISES ALBERTO.13-18TACO	LA LAGUNA	7 230.90
0007	MAGDALENO	RODRIGUEZ	RICARDO	42034016	SAN MIGUEL.9	S/C DE TENERIFE	7 230.10
0008	MARTIN	DE PAZ	ANTONIO	41980253	B. NUEVO OFRA.109-BAJO	LA LAGUNA	5 228.25
0009	HERNANDEZ	DIAZ	MARGARITA	42028729	FINCA PEDRO PEREZ. BC. SANTOS.15	S/C DE TENERIFE	6 228.15
0010	HERRERA	DE ARA	JUAN PATRICI	78390556	CHIMISAY ALTO. BL. 44.19 DCHA	LA LAGUNA	7 227.10
0011	MIRANDA	DOMINGUEZ	Mª VICTORIA	42937139	89 ALEGRIA. C/39.2	S/C DE TENERIFE	7 225.50
0012	MEJIAS	PEREZ	M. ROSARIO	41960036	TIO PINO BRUCH.7.19 IZDA	S/C DE TENERIFE	6 225.00
0013	JIMENEZ	HERNANDEZ	MARIA	41971529	CALLEJON MIRAVAL.8	LA LAGUNA	5 223.25
0014	GARCIA	PEREZ	ISIDRO F.	42032357	MENCEY BENEHARO.10.29-1	S/C DE TENERIFE	6 220.20
0015	MARRERO	DE LEON	ALBERTO	41964056	POLG. OFRA LAS RETAMAS.105-52A	S/C DE TENERIFE	7 214.50
0016	MORAN	FERNANDEZ	JOSE	27741	PINTOR RIBERA.15-49	S/C DE TENERIFE	6 214.30
0017	BARROSO	BATISTA	M. GUADALUPE	42066361	LOS SANTOS.4 CTRA. LA ERMITA	S/C DE TENERIFE	6 214.50
0018	BARRANCO	EXPOSITO	EDUARDO	73369056	SENEGAL.4 VISTABELLA	S/C DE TENERIFE	5 214.50
0019	MARTIN	LUGO	M. DOLORES	42071046	HIERRO.33 TACO	LA LAGUNA	6 211.50
0020	DELGADO	HERNANDEZ	MIGUEL	41922572	TAMADALLA.27-2A CMNO HIERRO	S/C DE TENERIFE	6 207.00
0021	SANTANA	RAMOS	JOSE FRANCIS	42089631	ATARJEIA BLANCA.61 LA LLAVITA	S/C DE TENERIFE	5 206.75
0022	DIAZ	MEJIAS	MIGUEL C.	42029740	AVDA. ASUNCIONISTAS.20. CLTJON	S/C DE TENERIFE	6 206.60
0023	HERNANDEZ	PLASENCIA	ENRIQUE E.	42075383	ATARJEIA BLANCA.37 B9NUEVO	S/C DE TENERIFE	5 201.60
0024	HERNANDEZ	DELGADO	JESUS GREGOR	42050279	BCO. SANTOS FRENTE ERMITA.18	S/C DE TENERIFE	6 201.60
0025	LOPEZ	PEREZ	M. LEONCIA	42148733	ENRIQUE DE ANAGA.6-BAJO	S/C DE TENERIFE	4 199.50
0026	PEREZ	DE LA ROSA	M. TERESA	41982996	M. LUISA.4 TINCER BAJO	S/C DE TENERIFE	6 198.50
0027	PEREZ	BATISTA	ANTONIO M.	42068941	AGUSTIN ESPINOSA.12 4.	S/C DE TENERIFE	6 198.50
0028	TRUJILLO	ALVAREZ	JUAN LUIS	42016141	EDUARDO DE ROO.51 ATICO	LA LAGUNA	5 196.50
0029	GARCIA	PEREZ	JOSE MIGUEL	42009088	ESTANISLAO POVEDA. BL.43-12A	S/C DE TENERIFE	6 196.50
0030	GUTIERREZ	ABRU	MARIO	42008227	SAN PID X MANZ.9.13	S/C DE TENERIFE	6 196.50
0031	ORTEGA	GONZALEZ	M. ISABEL	42006949	SAN PABLO.2 SAN MARIAS	S/C DE TENERIFE	4 195.75
0032	DARIAS	DOMINGO	M. ISABEL	42023497	FINCA PEDRO PEREZ.26 BCO. SANTO	LA LAGUNA	6 194.65
0033	SUAREZ	DORTA	M. ISABEL	42023497	SAN PABLO.2 SAN MARIAS	LA LAGUNA	5 190.75
0034	PEDROSA	ARTILES	LUIS CARLOS	42751926	URB. PRINCESA YBALLA.10	LA LAGUNA	5 190.75
0035	LORENZO	CAMACHO	GREGORIO	41957596	MENCEY VENTOR.2.49 DCHA	S/C DE TENERIFE	5 189.50
0036	SILVERA	MARCELINO	ANDRES	42071906	CTRA GRAL SUR KM.6.5.12	S/C DE TENERIFE	5 189.50
0037	HORMIGA	PEREZ	CARMEN R.	43780378	GRAL. GUTIERREZ.11-29DCHA	LA LAGUNA	5 188.50
0038	MELIAN	BRITO	ANTONIO JOSE	42001281	GANICO.3-28 LAS CABRITAS	S/C DE TENERIFE	5 187.60
0039	BORGES	RAMOS	IRENE	42017625	LOS NAVAJONES CTRA. TAGANANA	S/C DE TENERIFE	6 187.50
0040	LUGO	PERDOMO	MATIAS	41957043	BERNA.11 VISTABELLA	S/C DE TENERIFE	5 187.00
0041	DOMINGUEZ	ADRIAN	M. ANGELES	42042394	BCO. GRANDE EDF. CALZADILLA .46	S/C DE TENERIFE	4 185.75
0042	DIAZ	MARTIN	INES	41765061	B9 PERU.13	S/C DE TENERIFE	6 185.40
0043	VERGARA	MORENO	MANUELA	42041815	ALBANIA.2 2. IZDA VISTABELLA	S/C DE TENERIFE	5 185.00
0044	HERNANDEZ	HERNANDEZ	CARMEN ROSA	42061401	BOSMOSIERRA. BL.12.30	S/C DE TENERIFE	6 184.50
0045	IZQUIERDO	PERDOMO	TERESA DE JE	41987339	MENCEY VENTOR.74 BAJO	S/C DE TENERIFE	4 184.35
0046	MEDEROS	MARTIN	JOSE VICTORI	41962770	SANTIAGO.80 EL TOSCAL	S/C DE TENERIFE	6 183.00
0047	YANES	GARCIA	ANGEL PEDRO	41885372	LA GUANCHA.56 CTA. PIEDRA	S/C DE TENERIFE	4 182.75
0048	DIAZ	GONZALEZ	PEDRO M.	42087007	POLIG. COSTA SUR. BAR. RESBALADA	S/C DE TENERIFE	5 182.10
0049	SUAREZ	PEREZ	VALENTIN	42926222	AVDA. SAN SEBASTIAN.46	S/C DE TENERIFE	5 180.50
0050	MENDOZA	GONZALEZ	JOSE MIGUEL	42049665	ARICO.42 BDA. CUESTA PIEDRA	S/C DE TENERIFE	5 178.75
0051	RODRIGUEZ	CABRERA	JUAN	78456178	SANSOFE.3 LAS CABRITAS	S/C DE TENERIFE	5 178.50
0052	CASTRO	VELADO	DOMINGO	8690413	DUGGI.71	S/C DE TENERIFE	4 177.60
0053	HERNANDEZ	VARGAS	ANDRES	42085786	STC. DOMINGO.15 PENSION	S/C DE TENERIFE	5 177.75
0054	LOPEZ	DIAZ	FEDERICO E.	42055291	RUISEÑOR.24 B9GRANDE	S/C DE TENERIFE	5 177.60
0055	GONZALEZ	HERRERA	RICARDO L.	43784666	ATARJEIA BLANCA.60 B9NUEVO	S/C DE TENERIFE	6 177.60
					STA. ROSALIA.85.22	S/C DE TENERIFE	6 177.30

N.O.	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	DOMICILIO	LOCALIDAD	CF	PTOS.
0056	RODRIGUEZ	SANTOS	JUAN	42039692	COLOMBIA,11 B9 BUENOS AIRES	S/C DE TENERIFE	5 177,10
0057	GONZALEZ	BAUTE	NORBERTO	42003758	GPO.ECHEYDE BL.1-129D	S/C DE TENERIFE	6 175,50
0058	PAEZ	MORALES	MIGUEL CELSO	42070459	STA M.DEL MAR BLQ.25-VDA-A	S/C DE TENERIFE	5 175,50
0059	MELIAN	TORRES	FRANCISCO R.	42038987	CNO.LAS MANTECAS,24-1Q1ZDA	LA LAGUNA	5 175,25
0060	NAVARRO	JIMENEZ	Mª CORNELIA	42040186	MIRAFLORES,68	S/C DE TENERIFE	4 175,10
0061	DIAZ	MARQUEZ	FRANCISCO	42052294	JUAN RUMEU GARCIA,34	S/C DE TENERIFE	5 174,50
0062	HERRERA	LEANDRO	MIGUEL A.	42054629	B.BUENOS AIRES,BRASIL,18	S/C DE TENERIFE	5 174,00
0063	MESA	MENDOZA	ASCENSION E.	42040029	LA LONGUERA,113	CANDELARIA	4 172,00
0064	PERAZA	MESA	CANDELARIA	42070267	GRP.SAN JOSE BL.5-PT.10-VDA.39	S/C DE TENERIFE	5 171,80
0065	RAMOS	ALONSO	ELEUTERIO	41973207	PARQ.RESID.OFRA EDF.MURILLO,PL	S/C DE TENERIFE	5 171,25
0066	PORTERO	GARCIA	GABRIEL	50411696	MENCEY BENEHARO,27	S/C DE TENERIFE	5 169,00
0067	RIVERO	HERNANDEZ	JOSE O.	41955138	PEDRO DOBLADO CLAVERIE,DELICIA	S/C DE TENERIFE	6 168,80
0068	ALVAREZ	HERNANDEZ	JUAN	43611617	STA.Mª MAR,BL.8,VVDA 5	S/C DE TENERIFE	5 168,75
0069	QUINTANA	MORENO	PEDRO	24147775	LCS GLADIOLOS BL.12-59A	S/C DE TENERIFE	5 168,75
0070	ROSALLES	RODRIGUEZ	CLAUDIO M.	42959116	SUBIDA CUESTA PIEDRA,11	S/C DE TENERIFE	4 168,50
0071	JIMENEZ	MEÑEZ	M. CARMEN	41957693	BENCOMO,11 LA CUESTA	LA LAGUNA	5 168,25
0072	SIVERO	MARTIN	CAJEN ROSA	45612450	SAN JUAN BAUTISTA,36	S/C DE TENERIFE	4 166,75
0073	GARCIA	ORTEGA	ANGEL PEDRO	42023432	LA MATANZA,29 BDA.CUESTA PIEDR	S/C DE TENERIFE	5 166,50
0074	RODRIGUEZ	MAGDALENA	ANTONIO	78365816	RAMIRO DE MAEZTU.PTA.1-3Q1ZD,6	S/C DE TENERIFE	5 165,75
0075	AGUILAR	PERDOMO	CARLOS LUIS	42040450	BDA.SAN JOSE BLQ.6-PT.2-VDA.61	S/C DE TENERIFE	5 165,10
0076	GARCIA	DELGADO	ANTONIO	41935585	B.SALUD BL.11-PT.2-VDA.3	S/C DE TENERIFE	5 165,00
0077	FERRAS	CEDRES	M. JOSE	42052663	STA.TERESA DE JORNET,14-3Q-P.7	S/C DE TENERIFE	4 164,75
0078	HERNANDEZ	PERA	M. ISABEL	42059784	CUESTA PIEDRA,11	S/C DE TENERIFE	4 163,75

CUPO: MINUSVALIDOS

0001	VERA	FERNANDEZ	IGNACIO	41957107	B*SALUD, PRICESA DACIL14-1ºB	S/C DE TENERIFE	2
0002	GONZALEZ	GONZALEZ	JULIAN	42020384	B*SALUD C/ADEJE BL.2,PT.B,Vda3	S/C DE TENERIFE	1

CUPO: NECESIDADES ESPECIFICAS

Existen nueve viviendas reservadas para este cupo.

LISTA DE ESPERA CORRESPONDIENTE AL GRUPO: 89 VVDAS. ALISIOS II  
EXPEDIENTE: TF-050/86

N.O.	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	DOMICILIO	LOCALIDAD	CF	PTOS.
0001	VILLALBA	ACOSTA	MILAGROS	42074075	FRANCISCO MECQUI,2 B.SALUD	S/C DE TENERIFE	4 163,75
0002	GARCIA	PERDOMO	ELYRA A.	42001442	BARRANQUILLO,11.LA CUESTA	LA LAGUNA	4 162,25
0003	MARTIN	ARMAS	JUAN CARLOS	42035180	CTRA.GRAL ROSARIO,3M.4.81.	S/C DE TENERIFE	5 161,60
0004	PEREZ	PERDIGUERO	JOSE	524210	SOMOSIERRA BL.39-PT.5-Vd.9	S/C DE TENERIFE	5 160,75
0005	VILLOSLADA	TOLEDO	CONCEPCION	42060449	HURTADO DE MENDOZA,26 B2S.ANTO	S/C DE TENERIFE	5 160,75
0006	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	JULIAN	42057391	SAN ANDRES,17-1. SAN MATIAS	LA LAGUNA	5 160,30
0007	EXPOSITO	GONZALEZ	MARIA	42036608	BOPERU,RAFAEL AROCHA,15.19-I	S/C DE TENERIFE	5 159,50
0008	PEREZ	ALVAREZ	ERNESTO	42029712	CTRA.DEL ROSARIO,73-BAJO	S/C DE TENERIFE	5 158,50
0009	GONZALEZ	GONZALEZ	ANGEL RICARD	42042259	MATOS Y AZOFRA,PT.7-ALTO IZDA	S/C DE TENERIFE	5 158,50
0010	GARCIA	MAPRERO	MILAGROS C	42069046	STA.CRUZ CALIFORNIA,7 B2BUENOS	S/C DE TENERIFE	3 158,00
0011	RODRIGUEZ	ROJAS	M. DOLORES	45803004	CHAMORGA,6.FARO ANAGA	S/C DE TENERIFE	3 158,00
0012	DARIAS	ARTEAGA	DAVID	41925365	PASAJE TIGADAY,19	S/C DE TENERIFE	5 157,60
0013	RIZO	NAVARRO	DOMINGO	42062192	JUAN DE MARIANO,2 B2SAN ANTON	S/C DE TENERIFE	5 157,10
0014	FELIPE	PEREZ	CARLOS A.	42008115	AVDA.PRINCIPAL,62-BAJO ANDENES	S/C DE TENERIFE	5 157,10
0015	BARROSO	MARTIN	DOMINGO	41984346	S.JUAN DE LA CRUZ,59-2QD CHAMB	S/C DE TENERIFE	4 156,75
0016	GONZALEZ	ALEGRIA	JUAN F.	41976710	PENSAMIENTO,6. EL TABLERO	S/C DE TENERIFE	4 156,75
0017	BONILLA	ASENCIO	ISABEL	38157018	MENDEZ HUREZ,90-3Q-PTA,9	S/C DE TENERIFE	5 156,25
0018	PLASENCIA	GARZON	ALICIA	42095543	MIRAFLORES,46	S/C DE TENERIFE	4 156,10
0019	MEDINA	HERNANDEZ	CARMEN R.	42090789	LOS GLADIOLOS BL.13-49A	S/C DE TENERIFE	4 155,50
0020	BONNET	CARIZARES	JOSE CARLOS	41336933	VALLESECO C/7.72-22	S/C DE TENERIFE	5 155,75
0021	MARICHAL	RAMOS	NARCISO	41974016	MAYA,9 ICUESTE	CANDELARIA	5 155,50
0022	PEREZ	RODRIGUEZ	CONCEPCION	42049869	MUREZ DE BALECA,11	S/C DE TENERIFE	5 155,50
0023	SUAREZ	RODRIGUEZ	JUAN	42017404	SOMOSIERRA,BL.28,P-2.8	S/C DE TENERIFE	5 155,50
0024	DIAZ	GONZALEZ	M.ANGELA	42096641	SAN PIO BL.9,13	S/C DE TENERIFE	4 155,30
0025	PERAZA	MESA	MARIA LUZ	42021351	PUERTO RICO,2-19 B2BUENOS AIRE	S/C DE TENERIFE	4 155,50
0026	CARBALLERO	MARRERO	JESUS RAMON	42046643	CUESTA PIEDRA,119	S/C DE TENERIFE	4 155,25
0027	FEBLES	MORIN	NEMESIO	42036035	FRANCO DE CASTILLA,53-1Q1ZDA	LA LAGUNA	5 154,85
0028	SALAS	PADILLA	JUAN PEDRO	42065420	STO.TOMAS VILLANUEVA,4 BAJO	S/C DE TENERIFE	4 154,10
0029	CABRERA	MARTIN	CARMEN	42053667	PEDRO DELGADO,35 VALLESECO	S/C DE TENERIFE	4 154,10
0030	ARMAS	PEREZ	SEVERA	41962049	SAN ICIDRO,20-19 C2RONERA	LA LAGUNA	5 153,65

**126 RESOLUCION de 12 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras "Nueva carretera de Pozo Negro a Gran Tarajal y acondicionamiento de la carretera GC-640. Tramo: Gran Tarajal-Tarajalejo (Fuerteventura).- Clave: 02.FV-025 y 026".**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 24 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se abre información pública para la iniciación del expediente de expropiación forzosa a instruir con motivo de las obras arriba expresadas, por un plazo de 15 días.

A dicho efecto, se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos afectados que figura como anexo, para que los interesados puedan formular, durante dicho plazo, alegaciones respec-

to a la necesidad de la ocupación de los bienes y sus estados material y legal, y a fin de que cualquier persona, aun no siendo las relacionadas, pueda hacer observaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los mismos.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias, en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Antigua y Tuineje, respectivamente, así como en un diario de la provincia, contándose el plazo de 15 días a partir de la última de las publicaciones anteriores, según lo dispuesto en el artículo 17.7 del Reglamento de 26 de abril de 1957, citado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 1990.- El Secretario General Técnico, p.o. el Director General de Obras Públicas (Orden de 19.12.89), Adolfo Hoyos-Limón Gil.

## A N E X O

### PROYECTO: NUEVA CARRETERA DE POZO NEGRO A GRAN TARAJAL

FINCA Nº	PROPIETARIO	SUPERFICIE M2	NATURALEZA	OCUPACION
1 N.C.	NICOLAS MANRIQUE DE LARA Y MASSIEU.	3.885	ERIAL	PARCIAL
2 N.C.	AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA.	11.800	VOLCAN	PARCIAL
3 N.C.	CABILDO INSULAR.	11.400	VOLCAN	PARCIAL
4 N.C.	AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA.	32.000	VOLCAN	PARCIAL
5 N.C.	FRANCISCO HERNANDEZ ROBAYNA.	3.700	ERIAL	PARCIAL
6 N.C.	BLAS CANO GOPAR.	500	C.O.	PARCIAL
7 N.C.	FRANCISCO HERNANDEZ ROBAYNA.	2.200	C.O.	PARCIAL
8 N.C.	FRANCISCO HERNANDEZ ROBAYNA.	1.100	C.O.	PARCIAL
9 N.C.	FRANCISCO HERNANDEZ ROBAYNA.	1.200	C.O.	PARCIAL
10 N.C.	FELIPE HERNANDEZ RODRIGUEZ.	800	C.O.	PARCIAL
11 N.C.	FRANCISCO HERNANDEZ ROBAYNA.	700	C.O.	PARCIAL
12 N.C.	FRANCISCO HERNANDEZ ROBAYNA.	450	C.O.	PARCIAL
13 N.C.	FRANCISCO HERNANDEZ ROBAYNA.	400	C.O.	PARCIAL
14 N.C.	FELIPE HERNANDEZ RODRIGUEZ.	400	C.O.	PARCIAL
15 N.C.	FRANCISCO HERNANDEZ ROBAYNA.	300	C.O.	PARCIAL
16 N.C.	ANTONIO EBORA MARTIN.	300	C.O.	PARCIAL
17 N.C.	PETRA GONZALEZ FRANQUIS.	400	C.O.	PARCIAL
18 N.C.	PETRA GONZALEZ FRANQUIS.	1.100	C.O.	PARCIAL
19 N.C.	MIGUEL GONZALEZ MONGE.	1.000	C.O.	PARCIAL
20 N.C.	ANTONIO EBORA MARTIN.	1.200	C.O.	PARCIAL
21 N.C.	FELIPE HERNANDEZ RODRIGUEZ.	1.200	C.O.	PARCIAL
22 N.C.	FRANCISCO HERNANDEZ ROBAYNA.	800	C.O.	PARCIAL
23 N.C.	ANTONIO MESA CABRERA.	1.000	C.O.	PARCIAL
24 N.C.	AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA.	28.000	VOLCAN	PARCIAL
25 N.C.	PETRA GONZALEZ FRANQUIS.	1.000	C.O.	PARCIAL
26 N.C.	AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA.	3.600	VOLCAN	PARCIAL
27 N.C.	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.	8.000	VOLCAN	PARCIAL
28 N.C.	SEVERA GARCIA.	2.000	C.O.	PARCIAL
29 N.C.	CIRA Y MIGUEL RUIZ GARCIA.	600	C.O.	PARCIAL
30 N.C.	CIRA Y MIGUEL RUIZ GARCIA.	10.500	C.O.	PARCIAL
31 N.C.	JOSE MORALES MARTIN Y HERMANOS.	11.000	ERIAL	PARCIAL
32 N.C.	MIGUEL CABRERA RODRIGUEZ.	2.400	ERIAL	PARCIAL
33 N.C.	MIGUEL CABRERA RODRIGUEZ.	2.600	ERIAL	PARCIAL
34 N.C.	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.	2.400	VOLCAN	PARCIAL
35 N.C.	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.	300	VOLCAN	PARCIAL
36 N.C.	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.	500	VOLCAN	PARCIAL
37 N.C.	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.	10.000	VOLCAN	PARCIAL
38 N.C.	ANIBAL PEREZ PEDRIANEZ.	1.500	ERIAL	PARCIAL
39 N.C.	ANIBAL PEREZ PEDRIANEZ.	7.000	ERIAL	PARCIAL

40 N.C.	ANIBAL PEREZ PEDRIANEZ.	1.400	ERIAL	PARCIAL
41 N.C.	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.	15.000	ERIAL	PARCIAL
42 N.C.	NAYER AZAAM.	2.800	ERIAL	PARCIAL
43 N.C.	MODESTO HERNANDEZ QUESADA.	7.000	ERIAL	PARCIAL
44 N.C.	HROS. DE MIGUEL QUESADA BETANCOR.	1.200	C.O.	PARCIAL
45 N.C.	JOSE BETANCOR ACOSTA.	1.200	ERIAL	PARCIAL
46 N.C.	HROS. DE FRANCISCO GARCIA SANABRIA.	5.000	ERIAL	PARCIAL
47 N.C.	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.	2.600	VOLCAN	PARCIAL
48 N.C.	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.	800	VOLCAN	PARCIAL
49 N.C.	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.	3.400	VOLCAN	PARCIAL
50 N.C.	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.	300	VOLCAN	PARCIAL
51 N.C.	COSME ORTEGA CABRERA.	3.800	ERIAL	PARCIAL
52 N.C.	HROS. DE M <sup>a</sup> DEL CRISTO DIAZ AVILA.	500	C.O.	PARCIAL
53 N.C.	HROS. DE BALDOMERO HERNANDEZ GARCIA.	19.000	ERIAL	PARCIAL
54 N.C.	HROS. DE FEDERICO RODRIGUEZ FRANCES.	8.600	ERIAL	PARCIAL
55 N.C.	HROS. DE M <sup>a</sup> LUISA CAMEJO SAA.	3.500	ERIAL	PARCIAL
56 N.C.	JOSE BETANCOR HERNANDEZ.	4.000	ERIAL	PARCIAL
56-A N.C.	MARIA HERNANDEZ QUESADA.	7.500	ERIAL	PARCIAL
57 N.C.	MANUEL HERNANDEZ QUESADA.	15.400	ERIAL	PARCIAL
58 N.C.	HROS. DE LEON MARTIN AVILA.	2.600	ERIAL	PARCIAL
59 N.C.	MARIA MARTIN AVILA.	2.600	ERIAL	PARCIAL
60 N.C.	HNOS. RODRIGUEZ RAMIREZ (PRAICSA).	6.600	ERIAL	PARCIAL
61 N.C.	HNOS. RODRIGUEZ RAMIREZ (PRAICSA).	450	ERIAL	PARCIAL
62 N.C.	HNOS. RODRIGUEZ RAMIREZ (PRAICSA).	1.500	ERIAL	PARCIAL
63 N.C.	TERESA SANTANA FRANCES.	1.900	ERIAL	PARCIAL
64 N.C.	HNOS. RODRIGUEZ RAMIREZ (PRAICSA).	15.000	ERIAL	PARCIAL
65 N.C.	LUIS CUBA DE SAA.	6.000	ERIAL	PARCIAL
66 N.C.	MIGUEL CABRERA HERNANDEZ.	7.000	ERIAL	PARCIAL
67 N.C.	JUAN BETANCOR HERNANDEZ.	1.800	ERIAL	PARCIAL
68 N.C.	LORENZO ALONSO MARRERO.	3.000	ERIAL	PARCIAL
69 N.C.	JUAN HERNANDEZ CABRERA.	1.800	ERIAL	PARCIAL
70 N.C.	JOSE MARRERO FRANCES.	7.600	ERIAL	PARCIAL
71 N.C.	GABINO DIAZ HERNANDEZ.	5.200	ERIAL	PARCIAL
72 N.C.	HROS. DE JUAN OJEDA MEDINA.	2.000	ERIAL	PARCIAL
73 N.C.	FRANCISCO OJEDA TRUJILLO.	5.800	ERIAL	PARCIAL
74 N.C.	ANTONIO ROGER AROCHIA.	6.400	ERIAL	PARCIAL
1 A	AGUSTINA Y JOSE M <sup>a</sup> DOMINGUEZ CUBAS.	1.080	ERIAL	PARCIAL
2 A	PEDRO HERNANDEZ TORRES.	720	ERIAL	PARCIAL
3 A	ANTONIO CABRERA SANABRIA.	4.800	ERIAL	PARCIAL
3-A A	HROS. DE MATIAS CABRERA VALLADARES.		ERIAL	PARCIAL
4 A	ANTONIO TORRES CABRERA.	340	ERIAL	PARCIAL
5 A	HROS. MAXIMILIANO TORRES CABRERA.	440	ERIAL	PARCIAL
6 A	DOMINGO CANO CAMEJO.	1.425	ERIAL	PARCIAL
7 A	DOMINGO CANO CAMEJO.	1.000	ERIAL	PARCIAL
8 A	FRANCISCO FLEITAS SOSA.	1.125	ERIAL	PARCIAL
9 A	HROS. DE PETRA RODRIGUEZ CASTILLO.	56	ERIAL	PARCIAL
10 A	EZEQUIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ.	520	ERIAL	PARCIAL
11 A	EZEQUIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ.	240	ERIAL	PARCIAL
12 A	PETRA RODRIGUEZ HERNANDEZ.	280	ERIAL	PARCIAL
13 A	PETRA RODRIGUEZ HERNANDEZ.	160	ERIAL	PARCIAL
14 A	CARMEN HERNANDEZ DIAZ.	280	ERIAL	PARCIAL
15 A	CARMEN HERNANDEZ DIAZ.	120	ERIAL	PARCIAL
16 A	NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ.	400	ERIAL	PARCIAL
17 A	NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ.	400	ERIAL	PARCIAL
18 A	LORENZO ALONSO MARRERO.	800	ERIAL	PARCIAL
19 A	LORENZO ALONSO MARRERO.	1.800	ERIAL	PARCIAL
20 A	HROS. DE MARCOS ALONSO MARRERO.	800	ERIAL	PARCIAL
21 A	HROS. DE MARCOS ALONSO MARRERO.	1.125	ERIAL	PARCIAL
22 A	ANDRES MORALES RODRIGUEZ.	2.150	ERIAL	PARCIAL
23 A	ANDRES MORALES RODRIGUEZ.	4.320	ERIAL	PARCIAL
24 A	COMUNIDAD QUINTANA.	3.424	ERIAL	PARCIAL
25 A	COMUNIDAD QUINTANA.	6.848	ERIAL	PARCIAL
26 A	HROS. DE JOSE MARRERO FRANCES.	1.200	ERIAL	PARCIAL
27 A	HROS. DE JOSE MARRERO FRANCES.	2.400	ERIAL	PARCIAL
28 A	HROS. DE JUAN OJEDA MEDINA.	440	ERIAL	PARCIAL
29 A	HROS. DE JUAN OJEDA MEDINA.	880	ERIAL	PARCIAL
30 A	FRANCISCO OJEDA TRUJILLO.	600	ERIAL	PARCIAL
31 A	FRANCISCO OJEDA TRUJILLO.	1.200	ERIAL	PARCIAL
32 A	HROS. DE FERMIN PEREZ PEDRIANEZ.	660	ERIAL	PARCIAL
33 A	HROS. DE FERMIN PEREZ PEDRIANEZ.	975	ERIAL	PARCIAL
34 A	HROS. DE LEON MARTIN AVILA.	1.160	ERIAL	PARCIAL
35 A	HROS. DE LEON MARTIN AVILA.	2.175	ERIAL	PARCIAL
36 A	ZENON GOPAR HERNANDEZ.	380	ERIAL	PARCIAL

37 A	HROS. DE VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ.	3.150	ERIAL	PARCIAL
38 A	HROS. ANGELA HERNANDEZ RAVELO Y HNOS.	1.900	ERIAL	PARCIAL
39 A	HROS. DE ANSELMO DOMINGUEZ LOPEZ.	910	ERIAL	PARCIAL
40 A	HROS. DE ANSELMO DOMINGUEZ LOPEZ.	560	ERIAL	PARCIAL
41 A	SEBASTIAN MAYOR VENTURA.	3.120	ERIAL	PARCIAL
42 A	ALFREDO HERNANDEZ RAMIREZ.	380	ERIAL	PARCIAL
43 A	ALFREDO HERNANDEZ RAMIREZ.	665	ERIAL	PARCIAL
44 A	BENTO HERRERA PERDOMO.	600	ERIAL	PARCIAL
45 A	BENITO HERRERA PERDOMO.	1.050	ERIAL	PARCIAL
46 A	BENITO HERRERA PERDOMO.	4.680	ERIAL	PARCIAL
47 A	BENTTO HERRERA PERDOMO.	5.280	ERIAL	PARCIAL
48 A	HROS. DE ALFONSO BRITO BETANCOR.	3.540	ERIAL	PARCIAL
49 A	HROS. DE ALFONSO BRITO BETANCOR.	7.150	ERIAL	PARCIAL
50 A	HROS. DE LEON MARTIN AVILA.	3.000	ERIAL	PARCIAL
51 A	HROS. MIGUEL QUESADA ALONSO.	5.280	ERIAL	PARCIAL
52 A	BENTO HERRERA PERDOMO.	1.200	ERIAL	PARCIAL
53 A	MANUEL PEREZ MARTIN.	1.428	ERIAL	PARCIAL
54 A	HROS. DE JULIAN DE SAA QUESADA.	2.960	ERIAL	PARCIAL
55 A	BENITO HERRERA PERDOMO.	2.212	ERIAL	PARCIAL
56 A	HROS. DE PEDRO SANTANA MATOS.	4.432	ERIAL	PARCIAL
57 A	ALFONSO BRITO BETANCOR.	1.360	ERIAL	PARCIAL
58 A	HROS. DE JULIAN DE SAA QUESADA.	1.000	ERIAL	PARCIAL
59 A	HROS. DE MANUEL BETANCOR QUESADA.	1.760	ERIAL	PARCIAL
60 A	HROS. DE MANUEL BETANCOR QUESADA.	960	ERIAL	PARCIAL
61 A	HROS. DE MARTIN ESTEVEZ HERNANDEZ.	1.120	ERIAL	PARCIAL
62 A	ZENON PEREZ QUESADA.	2.240	ERIAL	PARCIAL
63 A	HROS. DE JULIANO BONNY GOMEZ.	2.200	ERIAL	PARCIAL
64 A	RAMON SOSA BATISTA.	4.770	ERIAL	PARCIAL
65 A	HROS. DE GUILLERMO MARTIN DIAZ.	3.832	ERIAL	PARCIAL
66 A	JUAN MARTIN HERNANDEZ.	8.622	ERIAL	PARCIAL
67 A	JUAN RODRIGUEZ CURBELO.	560	ERIAL	PARCIAL
68 A	JUAN RODRIGUEZ CURBELO.	1.170	ERIAL	PARCIAL
69 A	HROS. DE MIGUEL QUESADA ALONSO.	1.440	ERIAL	PARCIAL
70 A	HROS. DE MIGUEL QUESADA ALONSO.	3.600	ERIAL	PARCIAL
71 A	HROS. DE MIGUEL QUESADA ALONSO.	880	ERIAL	PARCIAL
72 A	ANTONIA CLAVIJO CABRERA.	1.980	ERIAL	PARCIAL
73 A	DOMINGA SANCHEZ TORRES.	320	ERIAL	PARCIAL
74 A	DOMINGA SANCHEZ TORRES.	640	ERIAL	PARCIAL
75 A	LEOCADIO SANCHEZ TORRES.	340	ERIAL	PARCIAL
76 A	LEOCADIO SANCHEZ TORRES.	765	ERIAL	PARCIAL
77 A	SOFIA SANCHEZ TORRES.	360	ERIAL	PARCIAL
78 A	SOFIA SANCHEZ TORRES.	810	ERIAL	PARCIAL
79 A	MARIA SANCHEZ TORRES.	440	ERIAL	PARCIAL
80 A	MARIA SANCHEZ TORRES.	700	ERIAL	PARCIAL
81 A	JUAN QUESADA FIGUERAS.	1.120	ERIAL	PARCIAL
82 A	JUAN QUESADA FIGUERAS.	2.520	ERIAL	PARCIAL
83 A	HROS. DE JOSE ACOSTA SANTANA.	1.400	ERIAL	PARCIAL
84 A	HROS. DE JOSE ACOSTA SANTANA.	2.800	ERIAL	PARCIAL
85 A	HROS. DE JULIAN DE SAA QUESADA.	1.200	ERIAL	PARCIAL
86 A	HROS. DE JULIAN DE SAA QUESADA.	2.400	ERIAL	PARCIAL
87 A	RAFAELA TORRES CLAVIJO.	380	ERIAL	PARCIAL
88 A	RAFAELA TORRES CLAVIJO.	760	ERIAL	PARCIAL
89 A	HROS. DE JUAN TORRES CLAVIJO.	480	ERIAL	PARCIAL
90 A	HROS. DE JUAN TORRES CLAVIJO.	960	ERIAL	PARCIAL
91 A	MACARIO MARTINEZ HERNANDEZ.	2.280	ERIAL	PARCIAL
92 A	MACARIO MARTINEZ HERNANDEZ.	3.990	ERIAL	PARCIAL
93 A	FLORENTINO GOPAR QUESADA.	400	ERIAL	PARCIAL
94 A	FLORENTINO GOPAR QUESADA.	800	ERIAL	PARCIAL
95 A	FLORENTINO GOPAR QUESADA.	400	ERIAL	PARCIAL
96 A	MARGARITA MARRERO QUESADA.	760	ERIAL	PARCIAL
97 A	ANGEL MARTIN GONZALEZ.	1.720	ERIAL	PARCIAL
98 A	ANGEL MARTIN GONZALEZ.	3.870	ERIAL	PARCIAL
99 A	HROS. JOSE GARCIA BETANCOR.	3.600	ERIAL	PARCIAL
100 A	HROS. JOSE GARCIA BETANCOR.	1.280	ERIAL	PARCIAL
101 A	HNOS. RODRIGUEZ RAMIREZ.	320	ERIAL	PARCIAL
102 A	RAMON GONZALEZ MARTIN.	260	ERIAL	PARCIAL
103 A	RAMON GONZALEZ MARTIN.	630	ERIAL	PARCIAL
104 A	HROS. DE ANTONIO ROGER TORRES.	770	ERIAL	PARCIAL
105 A	HERMANOS RODRIGUEZ RAMIREZ.	400	ERIAL	PARCIAL
106 A	HERMANOS RODRIGUEZ RAMIREZ.	2.200	ERIAL	PARCIAL
107 A	HERMANOS RODRIGUEZ RAMIREZ.	5.440	ERIAL	PARCIAL
108 A	HERMANOS RODRIGUEZ RAMIREZ.	5.280	ERIAL	PARCIAL
109 A	HROS. DE AGUSTIN MELIAN DIAZ	5.760	ERIAL	PARCIAL

110 A	JUAN LOPEZ GONZALEZ.	5.060	ERIAL	PARCIAL
111 A	SEBASTIAN MAYOR VENTURA.	8.700	ERIAL	PARCIAL

### Consejería de Política Territorial

127 ANUNCIO de 18 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos de propiedad privada, afectados por el expediente de expropiación forzosa en el Parque Natural Macizo del Suroeste en la isla de Gran Canaria, a efectos de declarar su necesaria ocupación.

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de diciembre de 1989, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos de propiedad privada enclavados en el Parque Natural Macizo del Suroeste en la isla de Gran Canaria y en cumplimiento de la Orden del Consejero de Política Territorial de 10 de enero de 1990, se hace pública, a efectos de lo que dispone el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, la relación de bienes y derechos afectados por el citado expediente de expropiación cuya ocupación será necesaria.

#### Epígrafe A)

1.- Finca rústica sita en Güy-Güy Grande, conocida también por "Llano de la Mar", término municipal de San Nicolás de Tolentino; terreno atravesado de nacimiento a poniente por el Barranco de Güy-Güy, que mide unas dieciséis hectáreas, trece áreas, cuarenta centiáreas. Linda: norte, terrenos de Dña. Teodora Quintana Suárez; sur y nacimiento, finca de herederos de Dña. Asunción Medina Rodríguez; y poniente, con ribera del mar y con propiedad de Dña. Teodora Quintana Suárez. Tiene para su riego y como accesorios seis días de agua del estanque del barranco en dula de ocho días; otros seis días del estanque de la Aljulaquilla en dula de catorce días y siete días del estanque del Llano en dula de trece días.

Inscripción: se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido, tomo 362, libro 21, finca número 983/2ª, inscripción 11ª, folio 201 vto.

Propietario: D. Helmut Rahms, con domicilio en Fridlimatt 4, 8122 Binz, Cantón de Zürich, Suiza. Adquirida en escritura pública de fecha 16.1.1988, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Francisco Luis Navarro Alemán. Inscripción registral nº 12.

2.- Finca rústica. También en el pago de Güy-Güy, donde llaman "Agujerada", que mide dos áreas, treinta centiáreas; linda: por todos sus lados con terrenos de D. Juan Medina Saavedra.

Inscripción: se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido, tomo 520, libro 53, folio 213, finca número 3.438, inscripción 5ª.

Propietario: D. Helmut Rahms, con domicilio en Fridlimatt 4, 8122 Binz, Cantón de Zürich, Suiza. Adquirida en escritura pública de fecha 16.1.1988, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Francisco Luis Navarro Alemán. Inscripción registral nº 6.

3.- Finca rústica. La llamada "Zamora", situada en el término municipal de San Nicolás de Tolentino, que tiene para su riego toda el agua que discurre y nace dentro de sus linderos. Mide once hectáreas, setenta y tres centiáreas y mil quinientos doce centímetros cuadrados; linda: nacimiento y poniente, terrenos de D. Francisco Medina Saavedra; norte y sur, los de D. Francisco Bethencourt y Armas, conocidos por Los Términos.

Inscripción: se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido, tomo 348, libro 20, folio 132, finca número 948, 2ª, inscripción 11ª.

Propietario: D. Helmut Rahms, con domicilio en Fridlimatt 4, 8122 Binz, Cantón de Zürich, Suiza. Adquirida en escritura pública de fecha 16.1.1988, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Francisco Luis Navarro Alemán. Inscripción registral nº 12.

4.- Finca rústica. Denominada "Hoya de Agua de Sabina u Hoya de Sabina", igualmente de San Nicolás de Tolentino, con superficie de cinco hectáreas, cincuenta áreas y treinta y seis centiáreas y cinco mil setecientos cincuenta y seis centímetros cuadrados; linda: nacimiento, poniente y norte: terrenos de D. Juan Francisco Medina Saavedra; y sur, los de D. Francisco Bethencourt y Armas.

Inscripción: se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido, tomo 348, libro 20, folio 137, finca número 949, inscripción 11ª.

Propietario: D. Helmut Rahms, con domicilio en Fridlimatt 4, 8122 Binz, Cantón de Zürich, Suiza. Adquirida en escritura pública de fecha 16.1.1988, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Francisco Luis Navarro Alemán. Inscripción registral nº 12.

5.- Finca rústica. Situada en el término municipal de San Nicolás de Tolentino, pago de Güy-Güy, donde llaman "Los Juncos y Llano de la Mar", que mide seis hectáreas; linda: norte, parcela propiedad de "Güy-Güy, S.A." y con servidumbre de cinco metros de an-

cho que separa terrenos de D. Cristóbal Quintana y de D. Antonio Marrero, y a cuya servidumbre tiene derecho esta parcela que se describe; poniente, con el mar, en una longitud aproximada de ciento sesenta metros lineales; y con la indicada parcela de la sociedad "Güy-Güy, S.A."; nacimiento y sur, con resto de la finca matriz de donde procede.

Inscripción: se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido, tomo 617, libro 62, folio 134 vto., finca número 5.351, inscripción 3ª.

Propietario: D. Helmut Rahms, con domicilio en Fridlimatt 4, 8122 Binz, Cantón de Zürich, Suiza. Adquirida en escritura pública de fecha 16.1.1988, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Francisco Luis Navarro Alemán. Inscripción registral nº 4.

6.- Finca rústica. Trozo de tierra de secano y arri-fes, denominado "Güy-Güy", del término municipal de San Nicolás de Tolentino, con cabida de doscientas sesenta y nueve hectáreas, doce áreas, ochenta y ocho centiáreas y seis mil ochocientos setenta y ocho centímetros cuadrados; linda: desde la montaña Guagarzal a tomar el filo de la cumbre de la montaña de las vacas por donde baja el camino que conduce a Tasartico; al poniente, el Lomo de Los Juncos hasta la Hera La Montañeta, recto al tanque de Los Juncos por la parte de arriba, recto al pie de la montaña de Canizo, siguiendo el veril de la alandarilla al morrete que está sobre La Cueva del Tostador, recto al pie del pontón de la cañada de Juan Jorge, el morrete del abanico, siguiendo al pie del morrete de Las Lajillas y el de Las Laderas, recto al pie del morro del Lomo de la Corcovada; y al norte, con finca de Dña. María del Pino Quintana Suárez.

Inscripción: se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido, tomo 288, libro 17, folio 224 vto., finca número 825, inscripción 10ª.

Propietario: D. Helmut Rahms, con domicilio en Fridlimatt 4, 8122 Binz, Cantón de Zürich, Suiza. Adquirida en escritura pública de fecha 16.1.1988, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Francisco Luis Navarro Alemán. Inscripción registral nº 11.

#### Epígrafe B)

1.- A) Suerte de tierra, donde dicen "Cañada de las Vacas", en Güy-Güy Grande, que tiene de cabida seis celemines poco más o menos, equivalentes a veintisiete áreas, cincuenta y una centiáreas y ocho mil doscientos ochenta y siete centímetros cuadrados; linda: al nacimiento, con terrenos de Dña. Tomasa Quintana Suárez; al poniente, los de Dña. María Dolores Quintana; por el norte, con la pared vieja que se halla entre las higueras que allí están y la acequia o riego de Dña. Tomasa Quintana Suárez, y al sur, tierras de dicha Dña. Tomasa Quintana y las de D. Juan Vicente Suárez.

A esta finca le corresponden dos días de agua por

el Heredamiento del Estanque de la Huerta, su dula es de diez días y la entrada el diez de la misma, y toda el agua que nace y fluye en el Estanque de Arriba, denominado de Los Mastrantos.

B) Y trozo de erial, en su mayor parte de riscos, con una pequeñísima parte de Labradío, una cueva y algunos nacientes de agua, en Güy-Güy Grande, donde llaman Media Luna, con cabida total de ciento veintitrés hectáreas y ochenta cuatro áreas, y que limita: al sur, terrenos de D. Manuel León, D. Juan Quintana y otros; al nacimiento, aguas vertientes que separan terrenos del Estado; poniente con el mar; y norte, aguas vertientes del Lomo de la Degollada del Espigón, tomando el Lomo recto al mar.

Propietario: D. Helmut Rahms, con domicilio en Fridlimatt 4, 8122 Binz, Cantón de Zürich, Suiza. Adquirida en escritura pública de fecha 16.1.1988, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Francisco Luis Navarro Alemán.

2.- Cortijo o trozo de erial y riscos de poca producción, con una cueva y agua, conocido por Peñón Bermejo y Valle Hermosa, y prolongación hacia arriba en Güy-Güy, del término municipal de La Aldea de San Nicolás; mide aproximadamente unas cuatrocientas hectáreas; linda: al nacimiento y norte, aguas vertientes del Lomo que separa terrenos del Estado; poniente, el mar; y sur, aguas vertientes del Lomo de la Degollada de la Cruz de Güy-Güy Chico, filo del Lomo recto al mar.

Propietario: D. Helmut Rahms, con domicilio en Fridlimatt 4, 8122 Binz, Cantón de Zürich, Suiza. Adquirida en escritura pública de fecha 16.1.1988, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Francisco Luis Navarro Alemán.

3.- Trozo de terreno erial y en su mayor parte riscos improductivos, con una pequeñísima parte de Labradío bajo riego y en mal estado de servicio, donde dicen Güy-Güy Chico, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás o San Nicolás de Tolentino, que mide el todo doscientas cincuenta hectáreas; linda: al nacimiento, aguas vertientes del Lomo que separa terrenos del Estado; poniente, el mar; norte, aguas vertientes de La Degollada de La Cruz de Güy-Güy Chico, según el Lomo recto al mar; y sur, aguas vertientes del Lomo de la Degollada del espigón recto al mar. Tiene para su riego todo el caudal que D. Cristóbal Quintana poseía en Güy-Güy Chico.

Propietario: D. Helmut Rahms, con domicilio en Fridlimatt 4, 8122 Binz, Cantón de Zürich, Suiza. Adquirida en escritura pública de fecha 16.1.1988, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Francisco Luis Navarro Alemán.

4.- Finca rústica. En el Pago de Güy-Güy, finca de regadío y secano conocida con el nombre de "Los Juncos" y "Llano de la mar", con nueve días de agua, cada trece y medio del estanque de "Los Juncos"; otros

nueve, cada once, del estanque del "Naciente del Carrizo", ocho días y medio, de cada catorce, del "Estanque del Arenal", cinco días y medio, cada trece y medio, del "Estanque del Llano", y toda el agua de la "Cañada del Mar" y de la "Cueva Agujercada". Tiene en realidad una superficie de ciento veinte hectáreas, aproximadamente, si bien figura inscrita solo con la de ocho hectáreas, noventa y seis áreas y veintiocho centiáreas. Limita: al norte, con terreno, hoy perteneciente a "Protucasa", que fueron antes de D. Cristóbal Quintana y D. Antonio Marrero, y una parcela segregada de la matriz, separado todo ello por una servidumbre de paso de cinco metros de ancho para el servicio de esta finca y de otras segregadas de la matriz; poniente, el mar, parcela segregada de la matriz y terreno de "Protucasa", que fueron de D. Antonio Marrero, separados por mojones; sur, terrenos de la misma entidad "Protucasa", que habían sido de D. Juan Armas, según el barranco que baja de La Degollada, barranquillo de La Sabina, Lomito Hurtado, recto a la montaña de La Agujercada y orillas del risco a Los Canalizos Chicos; al naciente, terrenos de la propia entidad "Protucasa" que fueron de D. Juan Armas, según mojones, Degolladita recto al barranco orilla del Tabaibal, barranquillo, Lomito Hurtado, terrenos de D. Manuel León, que hoy son de "Protucasa", separados por mojones pie del Caidero Carrizo, Andén del Tanque Viejo recto a la Degolladita de los Riquillos, Cerro de Arriba a la cordillera. Esta finca tiene acceso por el sur, por el camino público a Tazarico. Contiene un manantial de agua ubicado en el Barranquillo de La Sabina que le es accesorio. Dentro de su cabida y linderos, existen unos cortos trozos de terreno pertenecientes a Herederos de Nicolasa Díaz, de D. José Ramos Navarro y de Dña. María Medina León.

Propietario: D. Helmut Rahms, con domicilio en Fridlimatt 4, 8122 Binz, Cantón de Zürich, Suiza. Adquirida en escritura pública de fecha 16.1.1988, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Francisco Luis Navarro Alemán.

Inscripción: se encuentran todas las fincas descritas en este epígrafe pendientes de inscribir en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose iniciado por "Promociones Turísticas Canarias, S.A." expediente de dominio número 87/1974, ante el Juzgado de Primera Instancia de Santa María de Gufa, no pudiéndose haber concluido el mismo por la oposición formulada por parte del Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino.

C) Título: la totalidad de las fincas rústicas, descritas en los apartados anteriores, se adquirieron por la Caja Insular de Ahorros de Canarias a "Promociones Turísticas Canarias, S.A.", en virtud de escritura pública de dación en pago, otorgada ante D. Manuel Alarcón Sánchez, el 9 de noviembre de 1981 (número 2.992).

Durante el plazo de quince días, los interesados podrán formular alegaciones ante la Consejería de Política Territorial, sita en la Rambla General Franco, nº

57, Edificio Villa Clara, de Santa Cruz de Tenerife, sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal. Igualmente, los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán, durante el transcurso del plazo fijado, aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 1990.- El Secretario General Técnico, Carlos Bencomo Mendoza.

### Consejería de Turismo y Transportes

**128 RESOLUCION de 12 de enero de 1990, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan, y siendo preciso notificarles el oportuno Pliego de Cargos como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos, a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General, por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución, para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Diego Muñoz Jiménez, S.L.; Nº EXPTE.: GC-89-2-219-O; POBLACION: Las Palmas de G.C.; MATRICULA: NA-2839-I; INFRACCION: artº. 90 LOTT, artº. 59 ROT (B.O.E. 12.1.50), Orden Ministerial 16.5.50 (B.O.E. 1.6.50), artº. 140-a, Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público.

2) TITULAR: Distribuidora Canaria Neumáticos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-89-5-1154-O; POBLACION: Las Palmas de G.C.; MATRICULA: GC-8859-AH; INFRACCION:

artº. 103 LOTT, artº. 141-b, Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 41.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

3) TITULAR: Pedro Manuel González Sánchez; Nº EXPTE.: GC-89-6-1163-I; POBLACION: Las Palmas de G.C.; MATRICULA: GC-9663-W; INFRACCION: artº. 32 ROT (B.O.E. 12.1.50), Orden Ministerial 16.5.50 (B.O.E. 1.6.50), artº. 142-b, Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes.

4) TITULAR: José León Pérez; Nº EXPTE.: GC-89-6-1428-O; POBLACION: Mogán; MATRICULA: GC-2920-T; INFRACCION: Orden Ministerial 8.10.68 (B.O.E. 25.10.68), artº. 142-c, Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 15.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de todos los distintivos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 1990.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

**129 RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificaciones de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en el expediente incoado contra los mismos, por infracción a la normativa turística, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

**RESUELVO:**

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido, por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 13/1989; TITULAR: Cerruda, S.L.; ESTABLECIMIENTO: Restaurante La Bodeguilla; POBLACION: Arinaga-Agüimes; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad turística de restaurante, en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 6º de la Orden Ministerial de 17.3.1965, de Ordenación Turística de Restaurantes; CALIFICACION: grave, en base al artº. 9º.b), en relación con el artº. 8º.L1) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCION: 100.001 ptas.

2) Nº EXPTE.: 95/1989; TITULAR: Sun Management's, S.A.; ESTABLECIMIENTO: Hotel Tigaday; POBLACION: Las Palmas de G.C.; HECHO INFRACTOR: continuar la explotación turística del referido establecimiento sin haber comunicado a este organismo el cambio de titularidad a su favor, en el plazo y términos establecidos al efecto. Deficiencias en la conservación y decoro del establecimiento, puertas de ascensores con desprendimientos de pintura, manchas y rayaduras, etc. Deficiencias en la prestación de servicios, toda vez que no funciona el aire acondicionado de las habitaciones y dependencias comunes. Haber modificado sustancialmente la estructura del establecimiento y que pudiera afectar a su clasificación o capacidad, por cuanto que ha convertido el salón social en sala de bingo, sin haberlo notificado a este organismo previamente para su aprobación; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 2º de la Orden de 23.9.1988, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias. Artº. 85 de la Orden Ministerial de 19.7.1968. Artº. 11 de la Orden Ministerial de 19.7.1968; CALIFICACION: grave, en base al artº. 9º.b), en relación con el artº. 8º.L1) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCION: 400.000 ptas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 1990.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro J. García Artiles.



## BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

### AVISO

Se comunica a los Sres. suscriptores que deseen continuar recibiendo el BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS durante el próximo año, deberán renovar su suscripción antes del 30 de enero de 1990.

Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse a la Avda. Anaga, 35, Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, planta 0, en Santa Cruz de Tenerife, y en c/ Arrieta, s/n, Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, planta 0, en Las Palmas de Gran Canaria, y deberán ir acompañadas del importe correspondiente al periodo suscrito.

El precio de la suscripción anual es de 5.000 ptas.

Semestral: 3.000 ptas.

Trimestral: 1.750 ptas.

**Los pagos:** se harán en efectivo, mediante giro postal, o cheque nominativo debidamente conformado a favor del Boletín Oficial de Canarias o personalmente en las Oficinas antes mencionadas.

Santa Cruz de Tenerife, diciembre de 1989.

El Director del B.O.C.



## BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVION**